

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de febrero del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL** DE SEVICIOS ADUANEROS (DGA), Informe de Auditoría Informática de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce de referencia: IN-021-07-12, derivado de la revisión practicada a la funcionalidad del módulo de declaraciones aduaneras del sistema SIDUNEA WORLD, sistema administrado por la división de informática.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Informática que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: A) Verificar Determinar el cumplimiento y suficiencia del control interno vigente en el ámbito financiero, específicamente en lo relacionado con el activo fijo de la DGA; B) Estudiar y evaluar la estructura del control interno del departamento de control y gestión, y de contabilidad a fin de formar una opinión sobre la efectividad de los controles internos implementados; C) Determinar si existen registros auxiliares para el activo fijo y la depreciación acumulada, y si los mismos son conciliados periódicamente con las cuentas de control del mayor y comprobados con los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-14

inventarios físicos y **D)** Determinar si existen políticas especificas de autorización y control sobre adquisiciones, transferencias y ventas o bajas de los bienes propiedad de la DGA y de los bienes arrendados si los hubiere.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: a) El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; b) No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y c) Se determinaron diez (10) hallazgos de Control Interno, consistente en: 1) El sistema no envía notificación cuando las declaraciones transcurren más de 15 días calendarios sin realizarse el pagó correspondiente a la declaración; 2) El sistema permite el registro de valores negativos en uno de los campos que componen el valor de aduana de la declaración; 3) El sistema no actualiza la fecha y hora real de llegada del medio de transporte, visualizado en el reporte de entrada y salidas del almacén; 4) El sistema refleja montos incorrectos en los recibos de caja, con respecto al monto reflejado en el boletín de liquidación; 5) El sistema no envía mensajes de inicio cuando se registra una complementaria, notificando que un consignatario esta inhabilitado; 6) El sistema no aplica la tasa de cambio correcta o del día, cuando se efectúa el registro de valor en aduana de la declaración; 7) En algunos casos el sistema SW, no asocia correctamente el modelo de la declaración con el régimen correspondiente, conforme lo establecido en la tabla de regimenes; 8) A nivel de seguridad en el sistema, no existe una depuración adecuada de los accesos con los que cuentan los auxiliares de la función publica aduanera; 9) Repetición de la razón social con diferentes números RUC, en los datos de importadores y exportadores para el registro de las declaraciones aduaneras y 10) Repetición de la razón social con diferentes números RUC, en los datos de declarantes para el registro de las declaraciones aduaneras.- **POR TANTO**: Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admítase el presente Informe de Auditoría Informática de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce de referencia: IN-021-07-12, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-14

ADUANEROS (DGA), derivado de la revisión practicada a la funcionalidad del módulo de declaraciones aduaneras del sistema SIDUNEA WORLD, sistema administrado por la división de informática; II) En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y III) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente aprobada por unanimidad de votos en Sesión Resolución fue votada y Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Siete (867) de las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-